



El presente documento denominado contrato de servicios profesionales por honorarios número18.1/2022, suscrito con la C. Nora Adriana Miranda Rueda; contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

 Nacionalidad de la Persona que va a prestar el servicio profesional. Edad de la Persona que va a prestar el servicio profesional. Sexo de la Persona que va a prestar el servicio profesional. Estado Civil de la Persona que va a prestar el servicio profesional. Clave de Elector de la Persona que va a prestar el servicio profesional. 	• Eliminado, pagina 2, numeral II. II
 Registro Federal de Contribuyente de la Persona que va a prestar el servicio profesional. 	• Eliminado, pagina 3, numeral II. III
Domicilio de la Persona que va a prestar el servicio profesional.	• Eliminado, pagina 3, numeral II. VI

En cumplimiento a lo establecido en el Título Quinto, Capitulo 1, artículos 114, 116, y Capítulo 2, artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales Cuarto, Fracción I y Octavo, Fracción I, de los Lineamientos Técnicos para Publicar Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de enero de 2023, en la cual se aprobó:

"ACUERDO CT-E/03-03/23: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en los contratos de servicios profesionales por honorarios, respecto del cuarto trimestre de 2022."(sic)

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 6, inciso A, fracción II; 16.





<u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u>

Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 21, 24 fracción VIII, 90 fracción II, 121 fracción XII, 169, 176 fracción III, 180, 186 y 191.

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</u> CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo fracción XVIII.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Séptima fracción III y trigésimo octavo fracción I.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracción I y Quincuagésimo octavo.

SECCIÓN I DE LOSDOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno y Sexagésimo segundo fracción b.

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo: http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf

Contrato de Prestación de Servicios sujeto a Honorarios Asimilados a Salarios, que celebran por una parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de la Contraloría General, representado en este acto por Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría General, asistido por Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, en su carácter de Área Contratante y Ana María Chávez Nava, Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, en su carácter de Área Requirente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Secretaría", y por la otra parte Nora Adriana Miranda Rueda, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador" y a quienes en su conjunto se les denominarán "Las Partes", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- Declara "La Secretaria" a través de su representante:
- I.I Que es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 16, fracción III, 20, fracción IX, 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.
- Juan José Serrano Mendoza, fue designado Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, por la Mesa Directiva por su Presidente Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda y la Secretaria Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo y cuenta con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 20, fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el **Secretario de la Contraloría General**, interviene en la suscripción del presente contrato para su debida formalización, correspondiendo la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo, al área contratante y requirente conforme a lo establecido en el contrato.

1.10 Que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo titular es Arturo Salinas Cebrián, quien cuenta con nombramiento desde el 1º de junio del 2019, expedido por Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración, y que conforme a lo previsto por el artículo 129, fracciones I, X y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades para coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados.









- I.IV Ana María Chávez Nava, fue designada <u>Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico</u> a partir del <u>01</u> de <u>marzo</u> del <u>2022</u>, por <u>Juan José Serrano Mendoza</u>, <u>Secretario de la Contraloría General</u> quien participa en la suscripción del presente contrato en su carácter de área requirente.
- I.V Que mediante oficio SCGCDMX/DGAF-SAF/036/2022, Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría de la Contraloría General, solicitó al Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, Sergio Antonio López Montecinos, el dictamen de Autorización correspondiente a la continuidad de los Programas de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", por el periodo que comprende del 01 de enero al 29 de diciembre del 2022; con fundamento en los numerales Noveno del Capítulo II, Decimo Segundo, incisos A) y B), Décimo Tercero del Capítulo III, de los "Lineamientos para la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de mayo del 2017, y en la Circular SAF/DGAPyDA/113/2021, publicada el 27 de diciembre de 2021, con el propósito de dar continuidad a los trámites correspondientes para la autorización a la continuidad de los Programas de Servicios de Honorarios Asimilados a Salarios del Capítulo 1000 "Servicios Profesionales" en la contratación de 10 Folios Mayores y 10 Menores. Asimismo se informa que se envío el oficio CGCDMX/DGAF-SAF/0156/2022, en alcance al escrito SCGCDMX/DGAF-SAF/036/2022, debido a que los montos se ajustaron de acuerdo al presupuesto autorizado para este Ejercicio Presupuestal 2022, el cual se encuentra en el expediente respectivo.
- I.VI Que para el cumplimiento de sus funciones, "La Secretaría", requiere la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con un perfil de: Técnico, Carrera trunca o Profesional en las áreas Económico Administrativas, Jurídicas, Ciencias Sociales y/o Humanidades, que cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades objeto del presente Contrato, solicitado por la <u>Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico</u>, en su carácter de área requirente, quien realizará las acciones pertinentes para verificar la prestación del servicio, así como cualquier incumplimiento, a efecto que conforme a sus atribuciones, el área administrativa, proceda al pago o aplicación de sanciones según corresponda.
- I.VII Que conforme al oficio número SAF/SE/1162/2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal para contraer compromisos en la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", oficio que obra en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de cumplir con el pago del monto señalado en la cláusula segunda.
- I.VIII Que en el Contrato principal se exime a "El Prestador", de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, con fundamento en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que la contratación se realiza por adjudicación directa, de conformidad con la fracción XII; del artículo 54, de la misma Ley.
- I.IX Que tiene su domicilio en Arcos de Belén, número 2, piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes GDF-971205-4NA, cuyo domicilio fiscal es Avenida Plaza de la Constitución sin número, Centro de la Ciudad de México, área 1, C. P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. Declara "El Prestador":

Que es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, lo que acredita con el currículum vitae respectivo, mismo que se anexa al presente.

11.11	Que es de nacionalidad	con	de edad,	sexo	estado civil	, y se
	identifica con credencial	oara votar:	emitida	por el Instituto N	acional Electoral.	







- II.III Que su Registro Federal de Contribuyentes es y que tiene estudios de Licenciada en Derecho, lo que acredita con Cédula Profesional núm. 10943758, expedidas (os) por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas copias se anexan al presente.
- II.IV Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar los servicios objeto de este contrato ni en los supuestos de los artículos 49 y 59, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.V Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "La Secretaría" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- II.VII "El Prestador", manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.7, subnumeral 5.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- III. "Las Partes" declaran:
- III.1 Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad y disposiciones aplicables.
- III.İİ Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.III Que en este contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. "La Secretaría", encomienda a "El Prestador": Apoyar a la revisión de expedientes en diversos órganos jurisdiccionales y administrativos en los que se encuentra involucrada la Secretaría de la Contraloría General, así como gestionar los diversos documentos para su control y trámite.

La prestación de los servicios se sujetará a las condiciones establecidas por "La Secretaría", obligándose "El Prestador", a realizarlos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, acatando para ello la forma y modo que la misma le establezca.

Segunda.- Monto del Contrato. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, pagará a "El Prestador", como importe total de los servicios contratados, la cantidad de \$36, 842.99 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y dos 99/100 M.N.), integrada de la siguiente forma: \$41,352.37 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N), menos las retenciones previstas en la ley correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por \$4,509.38 (Cuatro mil quinientos nueve pesos 38/100 M.N), en 03 exhibiciones mensuales, 02 de \$12,402.79 (Doce mil cuatrocientos dos pesos 79/100 M. N.) y una de \$12,037.41 (Doce mil treinta y siete pesos 41/100 M. N.).

"La Secretaría", pagará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas a "El Prestador", dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del mes, siempre y cuando el prestador de servicios haya entregado el informe mensual de las actividades desempeñadas al área requirente, ésta a su vez los hará llegar a la Dirección de Administración de Capital Humano. Dicho pago se realizará por medio de la Dirección

A

p







General de Administración y Finanzas, con domicilio en Arcos de Belén, número 2, piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mediante depósito bancario o cheque.

Tercera.- Forma de Pago. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se obliga a pagar a "El Prestador", el importe estipulado en la Cláusula anterior, contra la firma de los recibos que amparen el monto del pago, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio a plena satisfacción de "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico</u>, como área requirente.

Cuarta.- Vigencia o plazo de ejecución. "El Prestador", se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día 01 de octubre del 2022 y concluirlo el día 29 de diciembre del 2022.

Quinta.- Obligaciones. "El Prestador", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato, conforme al objeto señalado en la cláusula primera, y que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico</u>, área requirente de los servicios contratados. Así como a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Cesión de Derechos. "El Prestador", no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en términos del artículo 61, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, acorde a sus atribuciones.

Séptima.- Confidencialidad. "El Prestador", conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "La Secretaría", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior durante la vigencia del presente instrumento, se procederá a la rescisión del contrato, en términos de la Cláusula Décima del presente contrato. Una vez concluidos los efectos del presente contrato, el incumplimiento a esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil o penal.

Octava.- Supervisión. "La Secretaría", tendrá la facultad de verificar a través de la <u>Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico</u>, en su carácter de área requirente si los trabajos objeto del presente contrato se están ejerciendo por "El Prestador", conforme a los términos convenidos y a entera satisfacción de "La Secretaría". De no ser así, "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Administración y Finanzas</u>, procederá a aplicar las penas convencionales, y en su caso, rescindirá administrativamente el contrato; en cuyo caso, "El Prestador", será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "La Secretaría".

"El Prestador", entregará a "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico</u>, como área requirente, un informe mensual del servicio prestado en cumplimiento del presente contrato.

Novena.- Pena Convencional. Por cada día de servicio no realizado o prestado deficientemente, se aplicará una pena convencional equivalente, al 3.33% del valor del servicio no realizado en ese día, el cual se calculará de dividir el monto de la contraprestación mensual entre el número de días del mes en que se genere el incumplimiento. Esta pena se aplicará por cada día de servicio no realizado o de calidad deficiente, sin rebasar el importe equivalente al 10% del monto total del contrato; por lo que de llegar a ese importe, se procederá a rescindir el presente contrato. La aplicación de penas convencionales se realizará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, previa solicitud de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, área requirente de los servicios contratados.

put



4 de 6 🖎

Décima.- Rescisión Administrativa del Contrato. Se procederá a la rescisión del contrato por incumplimiento de "El Prestador", sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, en términos de lo dispuesto por los artículos 258, fracción X, 259, fracción VI y 260, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sí "La Secretaría", rescinde el presente contrato, "El Prestador", estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, conforme al procedimiento previsto en los artículos 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64, de su Reglamento, salvo que existan causas justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o que peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o que se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloria General, en términos del artículo 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para la substanciación del procedimiento de rescisión, "La Secretaría", se auxiliará de su área administrativa y requirente.

Décima Primera.- Nulidad de Pleno Derecho. Será causa de nulidad del presente contrato, cuando "El Prestador", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.IV de este contrato.

Décima Segunda.- Suspensión del Contrato. "La Secretaría", sin responsabilidad podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento ya sea por mutuo consentimiento, causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y que por escrito le hará de su conocimiento "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a "El Prestador".

Décima Tercera.- Terminación Anticipada. "La Secretaría", sin responsabilidad podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación anticipada, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, se afecte la prestación de los servicios públicos o se detecten violaciones a la ley. Se considera razón de interés general, la reestructuración interna de los programas, funciones y servicios de "La Secretaría"; en todos los casos, "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, comunicará a "El Prestador", las razones que dieron origen a dicha terminación.

Décima Cuarta.- Exclusión.- "El Prestador", tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B", del artículo 123, Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales.

Toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de carácter administrativo, "El Prestador" no puede ser considerado como trabajador. Asimismo, el presente contrato con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "La Secretaría", por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Décima Quinta.- Modificación del Contrato. El presente contrato podrá ser modificado en todo o en parte a través del convenio modificatorio respectivo, cuando así lo considere necesario "La Secretaría".

ap.



Décima Sexta.- Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "Las Partes" se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, "El Prestador", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Décima Séptima.- Vicios Ocultos. "El Prestador", Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos, deficiencia en la calidad de los servicios, del dolo o la mala fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior, de conformidad con el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima Octava.- En caso de existir pagos en exceso, "El Prestador", estará obligado a devolver las cantidades a "La Secretaría", con sus respectivos intereses, lo anterior, de conformidad con el artículo 64, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracción XV, de su Reglamento.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se extiende por duplicado, formalizándolo el día 01 de octubre del 2022, firmando al calce y al margen los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

Por "La Secretaría"

"El Prestador"

Juan José Serrano Mendoza Secretario de la Contraloría General Nora Adriana Miranda Rueda

Área Contratante

Revisor Jurídico

Arturo Salinas Cebrián Director General de Administración y Finanzas Fernando Ulises Juárez Vázquez Director de Normatividad

Área Requirente

Ana María Chávez Nava

Directora

General de Normatividad y Apoyo Tecnico

cybs